

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte ejecutada, con fecha 15 de Marzo de 2023 presentó solicitud visible a PDF 046 .

El memorial digital fue enviado al despacho desde el buzón digital alvaro.abogado@hotmail.com, inscrito por el profesional del derecho en la plataforma SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.
CARTAGO VALLE Marzo 22 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: [DEMANDA EJECUTIVA] promovida por
BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ contra MARIA
MANUELA RESTREPO CADAVID
Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00013-00
Auto: 391**

OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Decidir lo referente a la petición presentada por el gestor judicial de la parte ejecutada MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID, en escrito digital visible a PDF 046 del Cuaderno digital No. 1.

ANTECEDENTES:

Relata el apoderado de la ejecutada, que en fecha retro próxima se acercó ante la Oficina de Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Cartago Valle, procediendo a solicitar información respecto al estado procesal actual del proceso de jurisdicción coactiva que bajo el radicado 2020-00065-00 allí se adelanta y al interior del cual se encuentra embargado y avaluado el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28100; mismo que también soporta un embargo por cuenta del presente proceso ejecutivo civil con garantía real.

Informa que en atención a su pedimento, fue enterado por parte de la Jefe de tal oficina Fiscal que al interior de dicho proceso se está próximo a señalar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble en mientes.

Informa en su petición el vocero judicial de la parte ejecutada, que al interior del presente proceso ejecutivo civil mediante auto 225 de Febrero 22 de 2023, esta célula judicial ya señaló el 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m, como fecha y hora judicial para adelantar la diligencia de remate respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28100.

Secuela de lo anterior pretende el memorialista que al materializarse en este proceso la figura de acumulación de embargos de diferentes jurisdicciones Art. 465 CGP, este despacho en aplicación de la norma antes citada, libre oficio a la Oficina de Cobro de Hacienda Municipal de Cartago Valle, poniendo en conocimiento la existencia del presente proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el guarismo 2018-00013-00, al igual que proceda a informar que es este Juzgado el competente para llevar a cabo la almoneda, y después de verificada esta, antes de disponer la entrega del producto de la misma al ejecutante proceda al pago de las acreencias teniendo en cuenta la prelación legal de los créditos, también solicitó que el despacho en su oficio solicite información sobre el estado actual del proceso de Jurisdicción voluntaria, la liquidación del crédito, de costas y el monto del avalúo dado al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-28100, al interior de dicho recaudo coactivo fiscal.

CONSIDERACIONES

En atención al pedimento materia de pronunciamiento judicial, sea lo primero señalar, que el auto 225 de Febrero 22 de 2023, por medio del cual esta célula judicial señaló el día 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. como fecha y hora judicial para adelantar la diligencia de remate respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28100, no se encuentra ejecutoriado ya que el mismo fue objeto de reposición, apelación y ahora de queja por parte del apoderado judicial de MANUELA RESTREPO CADAVID, es decir dicha providencia a hoy no se encuentra en firme, ello en virtud a que están en trámite la resolución de los mencionados recursos.

Ahora bien, como estribo central de la petición se tiene que el apoderado de la parte ejecutada, señaló que al interior del proceso que adelanta la cartera municipal de hacienda también, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-28100 también obra un avalúo en firme y está pendiente el señalamiento para fecha de remate , por lo que a su juicio considera que la existencia de estos dos embargos (el de jurisdicción coactiva, y ordenado en este proceso ejecutivo) y en aplicación de lo Dispuesto en el Art. 365 del CGP, implica una imposibilidad por parte de la entidad de cobro fiscal - Hacienda Municipal para adelantar la diligencia de remate respecto del inmueble supra citado.

Sobre tal señalamiento, sin tardanza dirá este despacho que llama la atención poderosamente la forma incongruente y hasta conveniente de como el apoderado de la parte ejecutada fiscal y civilmente, al interior de este proceso emite conceptos dispares y heterogéneos sobre el mismo asunto, ello con el único fin de torpedear la posible subasta pública a la que se ve enfrentado el inmueble de su prohijada, ya sea al interior del presente proceso, o bien en el proceso administrativo.

El motivo del anterior señalamiento radica en que en escritos anteriores arrimados por el mismo vocero judicial a este proceso, mediante los cuales promovió un incidente de nulidad, o bien fustiga la decisión adoptada por el despacho mediante su auto 225 de Febrero 22 de 2023 (señalamiento de fecha y hora para diligencia de remate) lo alegado por este es que en atención a la acumulación de embargos materializada en el sub lite; existe una imposibilidad legal tanto en el proceso de jurisdicción voluntaria como en el ejecutivo con garantía real para procurar la venta mediante remate en subasta pública del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28100. Pero ahora frente a la posibilidad que dicha diligencia de remate sea programada dentro del proceso de cobro por impuestos cambia radicalmente su argumento y afirma que es este Juzgado en aplicación de lo estipulado por el Art. 365 del CGP, el único ente competente para procurar y realizar la puja electrónica respecto del inmueble en mientes.

Ahora bien señalará el despacho que la CONCURRENCIA DE EMBARGOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES reglamentada en el ART. 365 DEL CGP es diáfana en señalar que cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva (como en este caso) o de alimentos, se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, una vez comunicada la medida al juez civil, el proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme de su ejecución, debidamente especificada, del crédito que ante el se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación de los créditos establecida en la ley sustancial.

Pese lo anterior, es punto pacífico que tanto el proceso de jurisdicción coactiva como el ejecutivo con garantía real que hoy nos ocupa, se tratan de procesos autónomos e independientes con procedimientos y caminos procesales distintos, cuyo único nexo es la persecución de un mismo bien inmueble como garantía de pago, y el deber legal de verificar el pago de las obligaciones conforme a la prelación y privilegio del crédito fiscal existente. Connota lo mencionado, que no asiste ninguna prohibición ni imposibilidad legal para que la Secretaria de Hacienda Municipal de Cartago hubiese avaluado, o bien pretenda rematar el inmueble con folio inmobiliario No. 375-28100, y en relación con cualquier reparo a dichos trámites bien deben ser alegados por quien se considere afectado con ello, en el escenario procesal idóneo cual no es otro que el propio proceso de Jurisdicción Coactiva.

Secuela de lo acá dicho, será el despacho negativo de la petición elevada por el gestor judicial de la ejecutada MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID, en escrito visible PDF 046 del Cuaderno digital No. 1; lo anterior en virtud a su marcada improcedencia

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

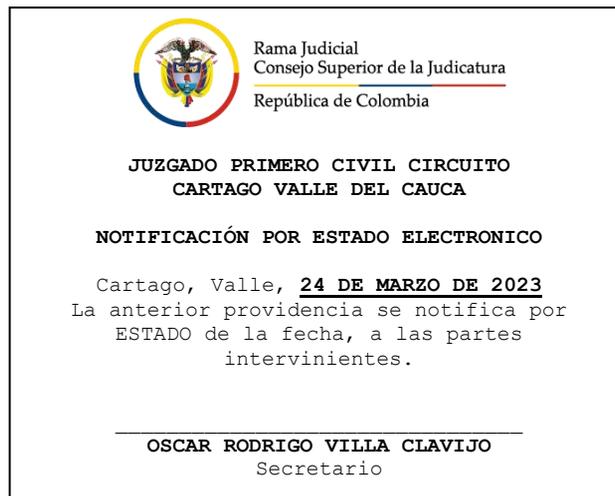
Primero. - NO ACCEDER petición elevada por el gestor judicial de la ejecutada MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID, en escrito visible PDF 046 del Cuaderno digital No. 1; atendiendo lo esbozado en la parte proemial de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8294f9b3784f81383a66c619be6df1aafb8d03bb309b824950534495136e62a**

Documento generado en 23/03/2023 10:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>